



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2023-00013-00

DEMANDANTE: MARCIANA DEL CARMEN ESTRADA

DEMANDADO: LUIS CARLOS BARRIOS PICHON Y PERSONAS
INDETERMINADAS

La señora MARCIANA DEL CARMEN ESTRADA, a través de apoderado judicial, instauró demanda contra LUIS CARLOS BARRIOS PICHON Y PERSONAS INDETERMINADAS, tendiente a la declaratoria de pertenencia de un predio denominado "LA PERLA DEL CEJERE".

Si bien es cierto, mediante auto adiado 13 de marzo de 2023, se admitió la mentada solicitud, en vista que se contaba con documentación que indicaba la ubicación del predio en jurisdicción de San Benito Abad, posteriormente se requirió nuevamente a IGAC Sincelejo y a la oficina de planeación del municipio de El Roble, dependencias que respectivamente informaron lo siguiente:

IGAC:

Esta Dirección Territorial, luego de consultar el Sistema Nacional Catastral utilizando para ello los datos suministrados en su petición, no encontró inscripción catastral asociada al folio de matrícula inmobiliaria N° 347-1144 citado en su solicitud.

Sin embargo, el despacho proporcionó la dirección del predio denominado LA PERLA DEL CEJER, con este dato se procedió a realizar la búsqueda en el SNC, dando como resultado un predio, asociado al folio de matrícula N° **342-1144**, inscrito a favor de **Luis Carlos Barrios Pichon**, identificado con referencia Catastral N° **70-233-00-02-00-00-0003-0066-0-00-00-0000**, en el Municipio de El Roble.

Municipio de El Roble:

EL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE EL ROBLE – SUCRE

CERTIFICA:

Que, El predio de referencia catastral No. **00020003006600** denominado **LA PERLA DEL CEJEBE**, de propiedad de **LUIS CARLOS BARROS PICHON**, se encuentra en nuestra base de datos predial, de el Municipio de El Roble- Sucre.

ANEXO. Certificación por parte del tesorero municipal.

Conforme con lo anterior, tenemos que para efectos de determinar la competencia en este tipo de asuntos, el Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

...”.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

...

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.**

...”. (Resaltado del Despacho)

Vertiendo lo anterior al caso concreto, encontramos que quien debe continuar conociendo del caso de marras, es el Juzgado Promiscuo Municipal de El Roble, pues el inmueble materia del presente asunto se encuentra ubicado en dicha circunscripción.

En consecuencia, dirá este despacho que carece de competencia para continuar conociendo del *sub judice*, por lo que se remitirá la actuación al referido estrado judicial.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE por competencia el presente proceso al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROBLE, por lo previamente bosquejado.

SEGUNDO: En firme este auto, **CANCÉLESE** la radicación, previa anotación en el sistema de información judicial y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez